**SENTENCIA DEL 20 DE MARZO DEL 2002, No. 18**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 7 de febrero del 2001.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

**Abogados:** Lic. Pílades Hernández M. y Dras. María de L. Sánchez M. y Petronila Rosario Adames.

**Recurridos:** Rosendo De Jesús y compartes.

**Abogado:** Lic. Julián Mateo Jesús.

# Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de marzo del 2002, años 159º de la Independencia y 139º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la presente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), entidad autónoma del Estado, creada de conformidad con la Ley No. 289, del 30 de junio de 1966, con su domicilio social ubicado en la Av. Gustavo Mejía Ricart No. 73, Esq. Agustín Lara, ensanche Piantini, de esta ciudad, debidamente representada por su director general, Dr. Félix Calvo Peralta, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0069034-6, domiciliado y residente en esta ciudad; y la Industria Nacional del Papel, C. por A., entidad industrial creada según las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 7 de febrero del 2001;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones, al Dr. Mártires De La Cruz M., en representación del Lic. Pílades E. Hernández M. y la Dra. Petronila Rosario Adames, abogados de las recurrentes Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) e Industria Nacional del Papel, C. por A.;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 10 de abril del 2001, suscrito por el Lic. Pílades Hernández M. y las Dras. María de L. Sánchez M. y Petronila Rosario Adames, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0003454-5, 001-0728362-4 y 048-0002738-7, respectivamente, abogados de la parte recurrente Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) e Industria Nacional del Papel, C. por A.;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de abril del 2001, suscrito por el Lic. Julián Mateo Jesús, cédula de identidad y electoral No. 068-0000711-1, abogado de la parte recurrida Rosendo De Jesús, Cristino Frías Reyes, Germania Peña, Angel E. Paniagua, Socorro Díaz V., Porfirio De la Cruz, Pedro Vásquez, Danilo Montás, Virgilio Almonte, Reyes Adames, José Obispo De Jesús, Mauricio Ogando, Miguel C. Castillo, Francisco Heredia y Apolonio Lora;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de marzo del 2002, suscrita por el Lic. Pílades Hernández Méndez y la Dra. Petronila Rosario Adames;

Visto el acuerdo transaccional del 11 de febrero del 2002, suscrito por el Dr. Félix Calvo

Peralta, abogado de la parte recurrente, y el Dr. Julián Mateo Jesús, abogado de la parte recurrida, cuyas firmas están debidamente legalizadas;
Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;
La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil;
Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrentes y recurridos, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.
Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) e Industria Nacional del Papel, C. por A., de su recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 7 de febrero del 2001; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.
Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do